

Escritura No. 231

ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

EDGAR SOVANI TORRES MACAS Y SRA.

A FAVOR DE:

JOSE ANGEL SOLIS ESPEJO

CUANTIA: \$ 34,00

DI COP.

****** mf ******

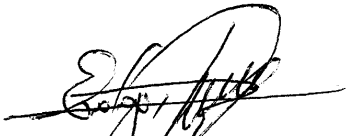
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a **DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Intervienen en la celebración de este instrumento público, por una parte, los cónyuges **EDGAR SOVANI TORRES MACAS y MARIA ENITH DIAZ TENESACA**, a quienes más adelante se les denominara simplemente **CEDENTES**, y por otra parte el Señor **JOSE ANGEL SOLIS ESPEJO**, a quien más adelante se le denominará simplemente **CESIONARIO**, representado por su mandataria la señora **CLOTILDE LEONOR SOLIZ ESPEJO**, según el poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos

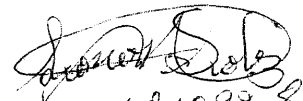
primeros y soltero el tercer compareciente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo sírvase insertar una de cesión de participaciones, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES:** Intervienen en la celebración de este instrumento público, por una parte, los cónyuges **EDGAR SOVANI TORRES MACAS y MARIA ENITH DIAZ TENESACA**, a quienes más adelante se les denominara simplemente CEDENTES, y por otra parte el Señor **JOSE ANGEL SOLIS ESPEJO**, a quien más adelante se le denominará simplemente CESIONARIO, representado por su mandataria la señora **CLOTILDE LEONOR SOLIZ ESPEJO**, según el poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercer compareciente, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el día tres de abril del dos mil tres, consta el contrato constitutivo de la Compañía " MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESA CIA. LTDA., aprobada mediante Resolución No. 03-C-DIC-0207 del Señor Intendente de Compañías

de Cuenca, de fecha 07 de abril del 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, bajo el Número 148 de fecha 08 de abril del 2003. DOS) El día diez de enero del dos mil seis, los socios de la Compañía atenta la disposición constante en el Artículo doscientos treinta y ocho de las Ley de Compañías, se constituyeron en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con la asistencia del 100 % del capital social de la Empresa, y acordaron por unanimidad AUTORIZAR al Socio EDGAR SOVANI TORRES MACAS para que transfiera la cantidad de Cien (34) participaciones iguales e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 1,00) de valor nominal cada una, que posee en la Compañía "MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESA CIA. LTDA ", a favor del Señor JOSE ANGEL SOLIS ESPEJO. **TERCERA:** **OBJETO:-** Con los antecedentes expuestos, los cónyuges EDGAR SOVANI TORRES MACAS y MARIA ENITH DIAZ TENESACA ceden en venta real y efectiva treinta y cuatro (34) participaciones iguales e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, a favor del Señor JOSE ANGEL SOLIS ESPEJO, con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas. **CUARTA: PRECIO,** El precio de las participaciones que se venden, es de Treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América pago que se realiza de contado. Los cedentes declaran

haber recibido dicho valor, a su entera satisfacción, en moneda de curso legal, de manos del Cesionario. **QUINTA: ACEPTACIÓN:** La señora **CLOTILDE LEONOR SOLIZ ESPEJO**, en la calidad que comparece acepta esta venta como realizada a favor de su mandante el señor José Ángel Solíz Espejo. . **SEXTA: INSCRIPCIÓN Y MARGINACION:-** Las partes quedan facultadas para obtener que de la presente escritura se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil, referente a la Constitución, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía en la Notaria Novena del Cantón Cuenca. **SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como habilitante, la copia certificada del acta de la Compañía, en la que se autoriza la presente cesión. Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. **ATENTAMENTE, DR. ROMAN ANDRADE CARDENAS. ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi

el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-


1102106901


040131022-8


1101951687


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

**ACTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE "MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de enero del 2006, siendo las 9h00 am, en las oficinas de la Compañía ubicada en la Manuel Ochoa y Barzallo (Entrada a Misicata), actúa como Presidente el señor OSCAR SOLIS ESPEJO y como secretaria la Srta. SILVIA MERCHAN encontrándose presente los socios: OSCAR SOLIS, MARCO FAJARDO, DIEGO FAJARDO y EDGAR TORRES, para tratar la siguiente orden del día:

UNICO: AUTORIZAR LA CESION DE PARTICIPACIONES

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, los socios aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión bajo la Presidencia del Sr. Oscar Solís Espejo, y con la presencia de los socios Sr. Oscar Solís Espejo, por sus propios y personales derechos propietario de Cien (100) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un ciento por ciento de su valor, el Sr. Edin Benedito Solís Espejo, por sus propios y personales derechos propietario de Cien (100) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un ciento por ciento de su valor, el Sr. Marco Fajardo Toledo, por sus propios y personales derechos propietario del Treinta y tres (33) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un ciento por ciento de su valor, el Sr. Diego Fajardo Toledo, por sus propios y personales derechos propietario del Treinta y tres (33) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un ciento por ciento de su valor y el Sr. Edgar Torres Macas, por sus propios y personales derechos propietario del Ciento Treinta y Cuatro (134) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un ciento por ciento de su valor. Totalidad de participaciones que representan el 100% del capital social de la Compañía.

A continuación, el Señor Presidente pone en consideración de la Junta General el único punto del orden del día:

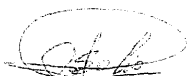
UNICO: AUTORIZAR LA CESION DE PARTICIPACIONES:

Conocido que fueron los planteamientos vertidos por el socio Edgar Torres Macas, quién manifiesta que es su voluntad ceder la cantidad de ciento treinta y cuatro participaciones iguales e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 1.00) de valor nominal; es decir el total de sus acciones que el tiene en la Compañía, a favor del Señor EDIN BENEDITO SOLIS ESPEJO y JOSE SOLIS ESPEJO respectivamente, la Junta Universal de socios resuelve por UNANIMIDAD autorizar:

- 1- Al Señor EDGAR TORRES MACAS, para que ceda la cantidad de Cien (100) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 1.00) de valor nominal cada una, a favor del Sr EDIN BENEDICTO SOLIS ESPEJO.
- 2- Al Señor EDGAR TORRES MACAS, para que ceda la cantidad de Treinta y cuatro (34) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$ 1.00) de valor nominal cada una, a favor del Sr JOSE SOLIS ESPEJO.

Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instalo esta Junta General, termina la presente junta.

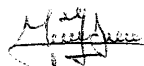
Para constancia de lo expresado, firman el Señor Presidente, los socios de la Compañia.



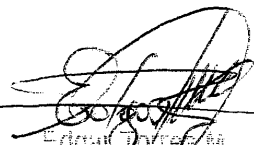
Oscar Solís E.
PRESIDENTE



Diego Fajardo T.
SOCIO



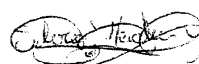
Marco Fajardo T.
SOCIO



Edgar Torres M.
SOCIO



Edin Solís E.
SOCIO



Silvia Merchán V.
SECRETARIA

02270

cuatrocientos cuarenta y seis (446)

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO

Notario
CUENCA-ECUADOR
Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

LF.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de junio del año dos mil dos, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparece en forma libre y voluntaria, el señor JOSE ANGEL SOLIZ ESPEJO. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Cuenca, legalmente capaz para todo acto o contrato; y en forma libre y voluntaria manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER GENERAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento, el señor JOSE ANGEL SOLIZ ESPEJO. SEGUNDA: PODER.- El compareciente, mediante este instrumento confiere poder general, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere en favor de su hermana

la señora CLOTILDE LEONOR SOLIZ ESPEJO,
para que a su nombre y representación;
intervenga en todo acto o contrato que requiera
la presencia jurídica del mandante; en
consecuencia, la mandataria podrá administrar,
enajenar a cualquier título, hipotecar o preñar,
los bienes muebles o inmuebles; acciones o
participaciones, títulos valores; y, en general todo
lo relacionado con el patrimonio del mandante,
podrá la mandataria a nombre del mandante,
abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos,
mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro
y crédito del Ecuador y administrarlás en toda la
extensión de la palabra, gire cheques, libranzas,
letras de cambio, pagarés y en general, todos
aquellos documentos que constituyan títulos
ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los
proteste; intervenga en cualquier negocio
comercial, industrial, agrícola o minero y en todo
lo permitido por las Leyes Ecuatorianas; para que
adquiera en lo posterior, a cualquier título legal,
toda clase de muebles o inmuebles, y realice
respecto de éstos, las gestiones determinadas
anteriormente; podrá así mismo la mandataria a
nombre del mandante, rescindir cualquier clase
de contratos, exigir su cumplimiento, recibir el
pago; y en general recibir a nombre del mandante
todos los dineros que por cualquier concepto se le

cuatrocientos cuarenta



Dr. Eduardo Palacios Maza
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

adeuden. Se faculta así mismo a la mandataria para que en nombre y representación del mandante, intervenga aceptando contratos efectuados a favor del mandante. Se le confiere además las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de sustituir este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional con fines de procuración judicial. Queda entendido que se confiere a la mandataria las más amplias facultades para que represente al mandante sin que pueda argumentarse falta o insuficiencia de poder. **TERCERA: CUANTIA.** - La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sirvase señor Notario, agregar a la presente, las demás formalidades de rigor, que miren a la plena validez de éste instrumento. Atentamente, f) A. Loyola de C. Doctora Ana Lucia Loyola Abogada, Matrícula ochocientos noventa y siete, Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura al compareciente, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.

010403999-5



Notaria Octava

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

NOTIFICACION: Que la anterior fotocopia es igual original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, 16 de Abril de 2003
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaría Octava
CUENCA-ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

CITADANIA No. 010403999-5

SOLIZ ESPEJO JOSE ANGEL

06 ENERO 1983

GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL

001- 0013 00013

GUAYAS/ NARANJAL

SANTA ROSA DE FLANDES 1983

[Firma manuscrita]



ECUATORIANA*****

V4443V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL VICENTE SOLIZ PULGARIN

CARMELINA ESPEJO PACHECO

CUENCA

04/10/2001

04/10/2013

173232301



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es
al original que se presentó para su evidencia
Cuenca, a 14 de Abril, 2001
[Firma]
Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca a 25 de Abril, 2002
[Firma]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Cantón Cuenca

ECUATORIANA***** V444313242

CASADO EDGAR TORRES MALUIS

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS DIAZ

AMALIA TENEZACA

CUENCA

28/04/2003

28/04/2013

0177130



PULGAR DERECHO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz

OTARIO PUBLICO NOVENO

CIUDADANIA

DIAZ TENEZACA MARIA ENID
LOJA/CATAMAYO/SAN PEDRO DE LA BENDITA

29 FEBRERO 1956

002-2 0250 00497 F

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO

1956

Handwritten signature



ECUATORIANA*****

E433312222

CASADO

MARIA ENID DIAZ

SECUNDARIA

EMPLEADO ESTIVADO

VICENTE TORRES

TERESA DE JESUS MACAS

LOJA

16/09/2005

16/09/2017

REN 0203737



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA

No 110210690-1

TORRES MACAS EDGAR SHOVANI

LOJA/CATAMAYO/SAN PEDRO DE LA BENDITA

09 OCTUBRE 1962

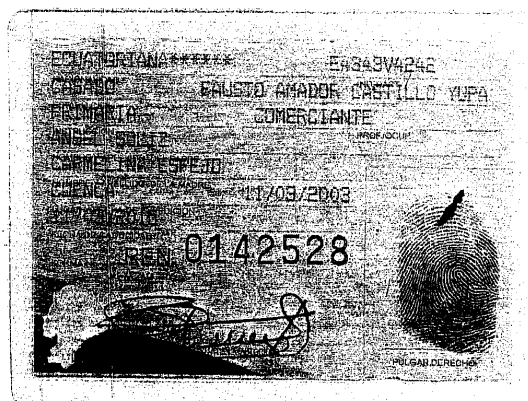
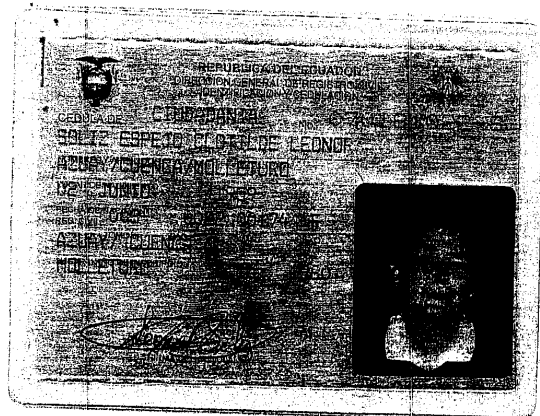
004-2 0120 01601 M

LOJA/ LOJA

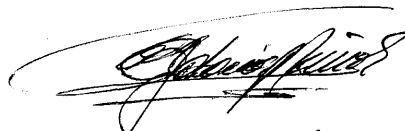
EL SAGRARIO

1962

Handwritten signature



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES,
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACIÓN.-



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON :- DOY FE:- Que al margen de la matriz de la
ESCRITURA DE CONSTITUCION de la COMPAÑIA
MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESA
CIA. LTDA., que reposa en el archivo a mi cargo, he
sentado razón de la transferencia de participaciones que
constan de estas copias .

Cuenca, a 19 de enero de 2006.-



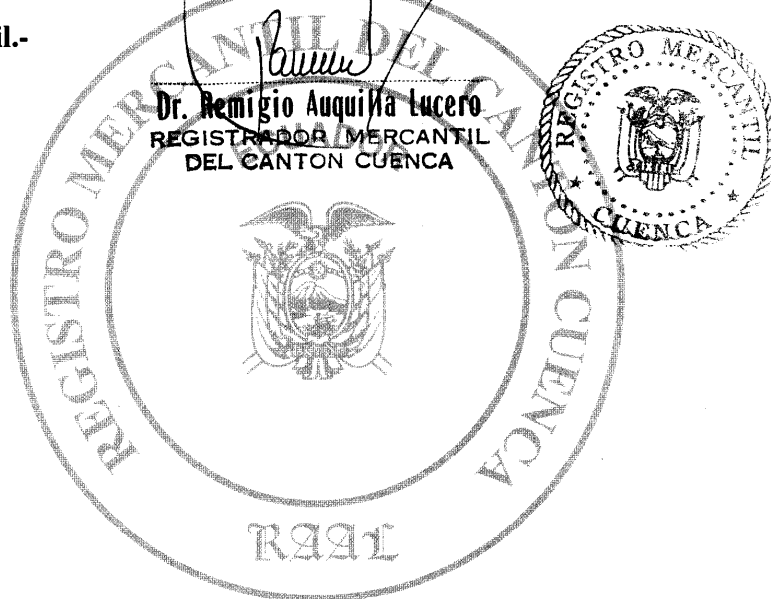
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Rs -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Siento como tal, que en esta fecha he tomado nota de la presente transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de la constitución de la compañía: **MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESCA CIA. LTDA.**, inscrita con el N. 148 del **REGISTRO MERCANTIL** el ocho de Abril del dos mil tres.- Cuenca, veinte y siete de enero del dos mil seis.- El Registrador Mercantil.-



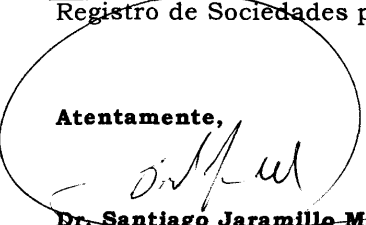
DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 91-DJ-06
Cuenca, Febrero 3 del 2006
Trámite No. 451

Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su despacho.-

De mi consideración:

Con relación a la escritura de transferencia de participaciones de la compañía **MUEBLES CLASSIC COLLECTION KARPINTESA CIA. LTDA.** celebrada en fecha 19 de Enero de 2006 en la Notaría Novena del cantón Cuenca, entre los señores **Edgar Sovani Torres Macas a favor de José Angel Solís Espejo**, me permito informarle que la misma cumple con los requisitos de Ley, razón por la cual el Departamento de Registro de Sociedades puede proceder con el registro correspondiente.

Atentamente,



Dr. Santiago Jaramillo Malo
ESPECIALISTA JURIDICO 2.